

157-D-19

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las ocho horas con veintiséis minutos del día veintiuno de mayo de dos mil veintiuno.

Mediante resolución pronunciada el día once de noviembre de dos mil veinte (fs. 17 al 19), este Tribunal ordenó la investigación preliminar contra el señor

, ex Alcalde Municipal de Juayúa, departamento de Sonsonate, a quien se atribuye la transgresión al deber ético regulado en el artículo 5 letra a) y a las prohibiciones éticas establecidas en el artículo 6 letras k) y l) de la Ley de Ética Gubernamental (en lo sucesivo, LEG).

Sobre el particular, el día once de diciembre de dos mil veinte, se recibió informe suscrito por el señor , ex Alcalde Municipal de Juayúa, departamento de Sonsonate, y la documentación adjunta al mismo (fs. 32 al 35).

Por otra parte, en la resolución citada anteriormente, este Tribunal comisionó al licenciado , como instructor del presente procedimiento, para llevar a cabo la investigación preliminar del mismo; no obstante, por medio de la resolución de las ocho horas con veinte minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil veinte, fue concedida la suspensión del plazo para el cual fue comisionado, por haberse comprobado el justo impedimento alegado; en ese sentido, el citado instructor fue sustituido por el licenciado , para que este último culminara las diligencias de investigación delegadas inicialmente al licenciado .

En ese contexto, el día quince de enero de dos mil veintiuno, se recibió informe suscrito por el licenciado , instructor comisionado, junto con la documentación anexa al mismo (fs. 42 al 59).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el caso particular, de conformidad con la denuncia interpuesta y el escrito presentado (fs. 15 y 16) por , en síntesis, este Tribunal advirtió los siguientes elementos:

a) El día cinco de junio de dos mil diecinueve, el señor , ex Alcalde Municipal de Juayúa, departamento de Sonsonate, habría presentado la “Ambulancia Municipal” (*sic*), cuya reparación habría sido costeadada del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios de El Salvador (conocido como FODES); dicho evento se habría realizado en un acto público en la plaza municipal frente al edificio de la comuna que él preside, ubicada en la Calle Merceditas Cáceres. Dicha ambulancia tendría logos alusivos al referido servidor público; el nombre del , ex diputado de la Asamblea Legislativa por el departamento de Sonsonate, perteneciente a la fracción legislativa del Partido de Concertación Nacional (PCN); estrellas que, supuestamente, harían referencia al rango militar que el último tiene; y, el lema, colores y entre otros distintivos del mencionado instituto político.

b) Entre el día uno de mayo de dos mil dieciocho y el día siete de septiembre de dos mil veinte, se habrían encontrado logos alusivos al referido Alcalde, al PCN y al

en el Parque Central de Juayúa o Parque La Unión; Casa Comunal Centro, ubicada entre la Primera Calle Poniente y Tercera Avenida Norte; y, Polideportivo Juayúa, situado en Calle a Los Anisales; entre otros bienes inmuebles municipales.

c) Durante el período comprendido entre el día uno de mayo de dos mil dieciocho y el día siete de septiembre de dos mil diecinueve, las prendas de vestir de todos los empleados de la citada comuna habrían tenido serigrafía alusiva al referido Alcalde Municipal, con su apellido “ ”. Asimismo, se utilizarían pancartas con fotos impresas del mencionado jefe edilicio y del citado diputado en eventos cívicos del mes de septiembre del período aludido, realizados en diferentes instituciones educativas y en la identificación de los proyectos municipales en ejecución.

II. Con la información obtenida durante la investigación preliminar se ha determinado que:

1) Según informe del profesor _____, ex Alcalde Municipal de Juayúa, departamento de Sonsonate; dicha municipalidad posee una ambulancia desde el mes de marzo de dos mil diecinueve, la cual tiene las siguientes características: Número de Chasis Gravado: Ocho E E Cuatro Dos Ocho Uno Nueve; Número de Chasis Vin: Uno F D W F Tres Seis R Cero Ocho E E Cuatro Dos Ocho Uno Nueve; Número de Motor: Cuatro Cero Cuatro Tres Cinco Cero; Año: Dos mil ocho; Marca: Ford; Línea y Estilo: F-Tres Cinco Cero Super Duty X L T; Clase: Ambulancia; Color: Blanco/F Anaranjada y Azul; y, Capacidad: Uno Ton (f. 32).

2) De conformidad con lo consignado en la certificación del acuerdo número seis, contenido en el acta número dos del Concejo Municipal de Juayúa, departamento de Sonsonate, de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, el referido cuerpo colegiado autorizó al profesor _____, para iniciar y tramitar el donativo de una ambulancia municipal (f. 34 y 48).

En relación con ello, según la certificación del acuerdo número ocho, consignado en el acta número nueve de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, el Concejo Municipal de Juayúa, departamento de Sonsonate, autorizó la erogación de seis mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 6, 000.00) con cargo al rubro “Apoyo a la Salud”, Fondos FODES 75%, para sufragar gastos de trámite y reparación de Ambulancia Municipal que se recibiría en concepto de donación (f. 49).

Asimismo, por medio del acuerdo número cuatro contenido en el acta número cinco de fecha cinco de marzo de dos mil diecinueve, el Concejo Municipal de Juayúa, departamento de Sonsonate modificó el acuerdo relacionado en el párrafo precedente e incrementó el monto de los fondos autorizados a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$10, 000.00) (f. 50)

Según el informe del licenciado _____, Secretario Municipal de Juayúa, departamento de Sonsonate, la referida ambulancia está disponible para

la población las veinticuatro horas del día y los siete días de la semana e identificada con los colores azules y blanco (fs. 46 y 47).

3) De conformidad con el acta de las doce horas del día doce de enero de dos mil veintiuno, suscrita por el licenciado _____, instructor de este Tribunal, por medio de la cual registró fotográficamente una ambulancia propiedad de la municipalidad de Juayúa, departamento de Sonsonate, se puede apreciar que dicho bien es de colores azul y blanco, tiene los logos con el apellido del Alcalde Municipal de Juayúa, así como el identificativo de “Gestión hecha” y nombre de _____, ex diputado de Sonsonate –identificado anteriormente como miembro de la fracción legislativa del PCN-, con tres estrellas, la frase “Hechos, no palabras” y el escudo del mencionado municipio (fs. 56 y 57). Dichas fotografías son coincidentes por las proporcionadas por la denunciante (fs. 8 y 9).

4) El día cinco de junio de dos mil diecinueve, la municipalidad de Juayúa, departamento de Sonsonate, realizó un acto simbólico cuya finalidad era la entrega de una ambulancia a la población, el cual se realizó en la plaza municipal frente a la oficina administrativa de la referida comuna, en un horario de las nueve horas con treinta minutos a las once horas del día; evento al que asistieron empleados municipales, el Alcalde Municipal, parte del Concejo Municipal y el ex diputado _____.

El evento fue organizado por el señor _____, empleado de la citada municipalidad, por orden verbal del mencionado jefe edilicio.

Lo anterior, consta en el informe rendido por el profesor _____, ex Alcalde Municipal de Juayúa, departamento de Sonsonate (fs. 32 y 33).

5) Según el jefe edilicio del municipio de Juayúa, departamento de Sonsonate, dicha municipalidad sí autorizó la elaboración de algunas vallas, logos, pancartas y rótulos *banners*, colocados en la “casa municipal centro y en cancha de grama sintética en polideportivo”, donde se encuentra un logo en el que se puede leer el apellido del referido ex Alcalde Municipal “_____” y en las paredes de las canchas de fútbol sintético se puede observar el nombre de _____ y la leyenda “Hechos, no palabras”; no obstante, no existen acuerdos municipales; pues refiere que fue “un simple acto administrativo y fue realizado por empleados municipales que se dedican al rubro de la pintura dentro de la municipalidad” (fs. 32 y 33).

6) Por medio del acuerdo número dos, contenido en el acta número ocho del fecha diez de agosto de dos mil dieciocho, el Concejo Municipal de Juayúa autorizó la erogación de ocho mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$8,000.00), con cargo al Programa denominado “Apoyo a la Educación, la Moral y el Civismo”, fondos FODES 75%, para sufragar gastos de celebración y fomento de “Fiestas Patrias Juayúa 2018” y que serviría para contribuciones a Centros Escolares, Productos Pirotécnicos, Altar Cívico, Participaciones Artísticas, Productos de Consumo, entre otros [f. 54].

Con el mismo objetivo, por medio del acuerdo número cinco, consignado en el acta número dieciséis de fecha catorce de agosto de dos mil diecinueve, dicha municipalidad

autorizó la erogación de nueve mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$9,000.00) [f. 55].

7) Conforme a la certificación del acuerdo número seis contenido en el acta número dos de fecha veintidós de enero de dos mil diecinueve, el Concejo Municipal de Juayúa, departamento de Sonsonate, acordó adjudicar a la empresa Industrias Ariel, el suministro de uniformes para el personal de la Municipalidad de Juayúa, por un monto total de diez mil ciento sesenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y cuatro centavos de dólar (US \$10,162.64) [f.51].

Por medio del acuerdo número cinco correspondiente al acta número doce de fecha veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, la Municipalidad de Juayúa acordó iniciar el proceso de libre gestión para la compra de uniformes para personal administrativo y operativo, con prioridad en modistas locales (f. 52).

Según el acuerdo número nueve adoptado en el acta número trece de fecha cuatro de julio de dos mil diecinueve, el Concejo Municipal de Juayúa autorizó la erogación de cuatro mil trescientos sesenta y un dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y un centavos de dólar (US \$ 4, 361.41), para sufragar gastos de dotación de uniformes del personal administrativo y masculino de la citada municipalidad (f. 53).

8) De conformidad con el acta de las doce horas del día doce de enero de dos mil veintiuno, suscrita por el licenciado _____, instructor de este Tribunal, por medio de la cual registró fotográficamente los uniformes de empleados municipales, se puede apreciar la figura de la extensión territorial del citado municipio, el apellido del jefe edilicio de dicha comuna en formato de logo, con la tipografía característica del mismo, así como el nombre “_____” y la identificación de su cargo “Alcalde Municipal” (f. 56 y 57).

9) Por último, según actas suscritas por el instructor delegado, _____, de fecha doce de enero de dos mil veintiuno, se acercó a un vecino de la zona que no quiso identificarse, pero que manifestó que: “...desde el dos mil dieciocho tanto en eventos municipales como inmuebles de la alcaldía se utilizan logos alusivos al señor _____

_____, al partido político PCN y el _____: Asimismo asegura que los uniformes de los empleados municipales de la citada comuna tienen logos alusivos al referido Alcalde con su apellido “_____”. Asimismo, confirma que se [colocaron] pancartas con fotos impresas de los referidos Alcalde y Diputado en eventos cívicos del mes de septiembre en el período señalado anteriormente” (sic) [f. 58]; también, otro vecino manifestó que desde dos mil dieciocho a la fecha se han pintado logos alusivos al alcalde y al PCN, en algunos inmuebles de la municipalidad y que en las plazas y eventos de la referida comuna se utilizan pancartas con fotos impresas de los mencionados servidores públicos, tanto en eventos cívicos como en fiestas patronales [f. 59].

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento (RLEG), recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende, decreta la apertura del procedimiento, pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. Con la investigación preliminar se ha determinado que:

i) El día cinco de junio de dos mil diecinueve, la municipalidad de Juayúa, departamento de Sonsonate, realizó un acto simbólico de entrega de una ambulancia a la población, el cual se realizó en la plaza municipal frente a la oficina administrativa de la referida comuna, en un horario de las nueve horas con treinta minutos a las once horas; evento al que asistieron empleados municipales, el ex Alcalde Municipal, parte del Concejo Municipal y el ex diputado

Dicho bien, se encuentra identificado con los colores azul y blanco, tiene los logos con el apellido del ex Alcalde Municipal de Juayúa, así como el identificativo de “Gestión hecha:” y nombre de _____, ex diputado de Sonsonate –identificado anteriormente como miembro de la fracción legislativa del PCN-, con tres estrellas, la frase “Hechos, no palabras” y el escudo del mencionado municipio.

Sobre el particular, se advierte que el evento realizado el día cinco de junio de dos mil diecinueve tenía la finalidad de entregar a la población del municipio de Juayúa un ambulancia, la cual, según expresan las autoridades correspondientes, está a disposición de los habitantes de ese lugar, las veinticuatro horas del día y los siete días de la semana; asimismo, únicamente se ha relacionado la participación de personal de la referida comuna y la comparecencia de un ex diputado de la Asamblea Legislativa del departamento de Sonsonate, circunscripción territorial a la cual pertenece el municipio en mención.

Asimismo, respecto de los identificativos del vehículo en mención, este Tribunal advierte que la inclusión de un nombre, un logotipo alusivo a servidor público o una frase en un bien público –por sí misma–, no revela un uso indebido del mismo; considerando, además, que en la referida ambulancia no se observa ninguna insignia o logo perteneciente a algún partido político, más bien se ha identificado con el escudo del municipio de Juayúa, símbolos médicos y la palabra “ambulancia”; en consecuencia, en dicho bien se ha especificado la finalidad institucional perseguida, el municipio al que pertenece y la inscripción de simbología que especifica el uso del mismo, circunstancia que no constituye transgresión a la ética pública, como lo ha sostenido este Tribunal en anteriores casos como el presente (resolución pronunciada el día dieciocho de enero de dos mil veintiuno, en el procedimiento referencia 47-A-20).

De manera que, sobre estos hechos, los datos obtenidos con la investigación preliminar no son suficientes para sustentar el cometimiento de la posible transgresión a la prohibición ética relativas a “[u]tilizar indebidamente los bienes muebles o inmuebles de la institución para hacer actos de proselitismo político partidario”, regulada en el artículo 6 letra k) de la LEG, atribuida al señor _____, ex Alcalde Municipal de Juayúa, departamento de Sonsonate, pues se carece de elementos objetivos que robustezcan los hechos denunciados.

Debido a lo anterior, resulta imposible continuar con la tramitación del presente procedimiento administrativo sancionador, por estos hechos.

ii) En el mismo sentido, según el jefe edilicio del municipio de Juayúa, departamento de Sonsonate, dicha municipalidad sí autorizó la elaboración de algunas vallas, logos, pancartas y rótulos *banners*, colocados en la “casa municipal centro y en cancha de grama sintética en polideportivo” (*sic*), donde se verifica un logo en el que se puede leer el apellido del referido Alcalde Municipal “ ” y en las paredes de las canchas de futbol sintético es posible observar el nombre de y la leyenda “Hechos, no palabras”.

Asimismo, constan acuerdos municipales en los que se autorizó la erogación de fondos para sufragar gastos de celebración y fomento de Fiestas Patrias Juayúa 2018 y 2019 y que servirían para contribuciones a centros escolares, productos pirotécnicos, altar cívico, participaciones artísticas, productos de consumo, entre otros.

Sobre el particular, si bien es cierto existen pobladores que refieren la utilización de simbología o logotipos alusivos a los nombres del ex Alcalde Municipal y del citado ex Diputado de la Asamblea Legislativa por el departamento de Sonsonate; dicha situación –por sí misma- no revela que con dichos elementos los citados servidores públicos se hayan prevalecto del cargo para realizar política partidista.

Aunado a ello, de conformidad con el artículo 151 número 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos, uno de los requisitos que debe contener el auto de inicio del procedimiento sancionatorio es el de la “...relación sucinta de los hechos que motivan el inicio del procedimiento, así como de los elementos que haya recabado la Administración Pública y que hayan motivado la emisión de tal resolución”.

En ese orden de ideas, en el caso concreto, únicamente se ha relacionado la utilización de logos alusivos al referido jefe edilicio y al mencionado diputado; sin embargo, de la documentación recolectada en la investigación preliminar, no se obtienen elementos objetivos que sustenten dicha acusación; así como, tampoco se ha vinculado, de manera contundente, clara y precisa, la realización de actividades que impliquen el aprovechamiento del cargo para realizar actividades de proselitismo político o de política partidista.

De manera que los datos obtenidos con la investigación preliminar no son suficientes para sustentar el cometimiento de la posible transgresión a la prohibición ética de “[p]revalerse del cargo para hacer política partidista”, regulada en el artículo 6 letra l) de la LEG, por parte del señor , ex Alcalde Municipal de Juayúa, departamento de Sonsonate, pues se carecen de elementos objetivos que robustezcan los señalamientos efectuados por la denunciante.

En tal sentido, sobre estos hechos, resulta imposible continuar con la tramitación del presente procedimiento administrativo sancionador.

iii) Por último, se obtuvo que el Concejo Municipal de Juayúa, departamento de Sonsonate autorizó la erogación de fondos municipales en los meses de enero y julio de dos mil diecinueve, para sufragar gastos de dotación de uniformes al personal administrativo masculino y femenino de citada comuna.

Asimismo, se verificó que el uniforme que portaban los empleados municipales el día doce de enero de dos mil veintiuno –fecha en que el instructor delegado compareció a esa municipalidad a desarrollar diligencias de investigación- tenían consignada la figura de la extensión territorial del citado municipio, el apellido del jefe edilicio de dicha comuna en formato de logo, con la tipografía característica del mismo, así como el nombre “ ” y la identificación de su cargo “Alcalde Municipal”.

Aunado a lo anterior, un vecino de la municipalidad, que no quiso identificarse expresó al instructor delegado que desde el año dos mil dieciocho se realizan eventos municipales en los que se utilizan logos alusivos al nombre del mencionado Alcalde Municipal, al PCN y al ; asimismo, que en eventos cívicos, desde el período indicado, se utilizan pancartas con fotos impresas de los mencionados servidores públicos; y, que, los empleados municipales tienen uniformes con logos alusivos al apellido del referido jefe edilicio; sin embargo, su dicho no ha sido posible, de manera preliminar, sostenerlo con la documentación obtenida en la investigación preliminar.

Es dable afirmar que lo referido por una de las personas entrevistadas que no quiso identificarse, no fue confirmado por ningún otro medio probatorio; pues, según consta en el acta de fecha doce de enero de dos mil veintiuno y en las fotografías anexas (fs. 56 y 57), suscrita por el instructor delegado por este Tribunal, solo se constató que la ambulancia en mención y los uniformes del personal de la referida comuna, contenían logos alusivos al nombre del investigado y al del citado ex diputado de la Asamblea Legislativa; sin embargo, no se observó algún emblema o insignia correspondiente al partido político relacionado. Lo cual también se constató en las fotografías anexas a la denuncia de mérito (fs. 8 y 9).

Ahora bien, en el mismo sentido expresado anteriormente, la utilización de insignias, nombres o logotipos de servidores públicos, no implica una transgresión a la ética pública por sí misma; que devenga en la utilización inadecuada de bienes, fondos, recursos públicos, pues, en el caso concreto, si bien es cierto, se ha acreditado la erogación de fondos públicos y utilización de los mismos para la elaboración de uniformes para el personal de la municipalidad de Juayúa, con el nombre del investigado, en su calidad de Alcalde Municipal de Juayúa, ello no significa que los recursos se han utilizado para una finalidad distinta a la cual estaban destinados y por ende, no constituye transgresión a la ética pública, como lo ha sostenido este Tribunal en este mismo caso y en anteriores (v.gr. resolución pronunciada el día dieciocho de enero de dos mil veintiuno, en el procedimiento referencia 47-A-20).

Por el contrario, del acta suscrita por el instructor delegado, como se relacionó anteriormente, solo se pudo constatar la presencia de empleados municipales, utilizando uniformes con el nombre del mencionado servidor público en el ejercicio de sus funciones y dentro de las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Juayúa.

De manera que, los datos obtenidos con la investigación preliminar no son suficientes para sustentar el cometimiento de la posible transgresión al deber ético de “[u]tilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados”, regulado en el artículo 5 letra a) de

la LEG, atribuida al señor _____, pues se carece de elementos objetivos que robustezcan los hechos denunciados.

Debido a lo anterior, resulta imposible continuar con la tramitación del presente procedimiento administrativo sancionador, por estos hechos.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 5 letra a) y 6 letras k) y l), 33 inciso 4° y 34 inciso 1°, 49, de la Ley de Ética Gubernamental, 84 del Reglamento de dicha Ley, y 151 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Tribunal **RESUELVE:**

Sin lugar la apertura del procedimiento administrativo sancionador por las valoraciones efectuadas en el considerando IV de la presente resolución; en consecuencia, *archívese* el expediente.

Notifíquese.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

Co6